Año de 1958 Lunes 23 de Junio Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 14 de mayo de 1958 por la que se establece la estructura básica de clasificación estadística de los Presupuestos del Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales.

Excmos. e Ilmo. Sres.: La tendencia, cada vez más generalizada, y la necesidad, cada vez más urgente, de reunir todos los elementos necesarios para llegar a la investigación de una contabilidad nacional que en la moderna economía de los Estados representa uno de los más completos y eficaces instrumentos de información y orientación económica, aconsejaron la iniciación por parte del Instituto Nacional de Estadística, a través de su Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de Estadísticas Financieras, de los trabajos necesarios para la consecución de este fin, comenzando por la normalización y unificación de los presupuestos y cuentas del sector público—Estado, Organismos autónomos y Corporaciones Locales—de acuerdo con las directrices y conclusiones formuladas por los Organismos internacionales de las Naciones Unidas que han tratado este asunto, singularmente en la reunión celebrada en Méjico del 3 al 11 de septiembre de 1953 y especialmente en lo que se refiere a la clasificación económica de gastos e ingresos del sector público, con vistas a una posible incorporación en su día a las cuentas análogas del sector privado para constituir, en definitiva, la base de investigación de la contabilidad nacional.

Después de un completo y minucioso examen de la estructura presupuestaria de los Organismos que constituyen el «sector público», se ha formulado un esquema de unificación presupuestaria que facilite la correcta clasificación estadística de gastos e ingresos, lo suficientemente amplio, claro y preciso para que a él puedan adaptarse con todas sus modalidades específicas todos los presupuestos de los organismos del «sector público», Estado, Organismos autónomos y Corporaciones Locales.

Llevada a cabo dicha clasificación por Orden de 26 de julio de 1957, en los Presupuestos generales del Estado y de los Organismos autónomos, de acuerdo con los trabajos del Instituto Nacional de Estadística, sólo queda aplicarla a los de las Corporaciones Locales y dictar las normas precisas para la mejor coordinación de la labor estadística en orden al propósito expuesto de la contabilidad nacional.

En atención a lo expuesto y de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de 1 de enero de 1959 se establece como estructura básica de clasificación estadística uniforme de los presupuestos de los Organismos y Corporaciones que forman el sector público —Estado, Organismos autónomos y Corporaciones Locales— la que figura en el esquema adjunto.

Art. 2.º Adaptados ya a ella los Presupuestos del Estado y Organismos autónomos por Orden del Ministerio de Hacienda, aprobada en Consejo de Ministros de 26 de julio de 1957, procede que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las normas precisas para que los presupuestos de las Corporaciones Locales queden también adaptados a la mencionada estructura.

Art. 3.º Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación y por el Instituto Nacional de Estadística podrán dictarse las normas precisas para el desarrollo y coordinación de esta Orden, correspondiendo a la Presidencia del Gobierno, en última instancia, conocer y dirimir las dificultades generales derivadas de la aplicación de la misma y que no hayan podido ser resueltas por los Ministerios y Organismos mencionados.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Estadística procederá en su día a la clasificación, tabulación y, en su caso, publicación de los datos obtenidos y preparados por los Ministerios de Hacienda y Gobernación, tanto en su aspecto presupuestario como en su liquidación.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1958.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ESQUEMA DE CLASIFICACION A QUE HABRAN DE ADAPTARSE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO

INGRESOS

Corrientes:

1. Impuestos directos.
   11. Sobre la renta.
      111. De Sociedades.
      112. De particulares.
   12. Sobre el capital.
      121. De sociedades
      122. De particulares.
2. Impuestos indirectos.
3. Otros impuestos y tasas por servicios prestados.
4. Subvenciones y ayudas.
   41. Del Estado.
   42. De Organismos autónomos y Empresas públicas.
   43. De Corporaciones locales.
   44. De particulares.
5. Ingresos patrimoniales.
   51. Intereses.
      511. Deuda emitida (valores).
         5.111. De otros entes públicos.
         5.112. De particulares.
      512. Anticipos y préstamos.
         5.121. De otros entes públicos.
         5.122. De Bancos.
         5.123. De particulares.
   52. Participaciones en beneficios de Empresas.
      521. A título de propietario o accionista.
      522. A título distinto del de propietario o accionista.
   53. Rentas de inmuebles.
   54. Otros.
6. Otros ingresos.
   61. Reintegros de gastos corrientes (cuando no se minoran de los gastos).
   62. Otros.

De capital:

7. Venta de bienes reales.
   71. Inversiones no productivas.
      711. Construcciones e instalaciones.
      712. Otras inversiones.
   72. Inversiones productivas.
      721. Construcciones e instalaciones.
      722. Otras inversiones.
8. Operaciones mobiliarias.
   81. Deuda.
      811. Emisión de valores.
      812. Anticipos y préstamos recibidos.
         8.121. De otros entes públicos.
         8.122. De particulares.
         8.123. De Bancos.
   82. Deuda a favor reembolsada.
      821. Valores.
         8.211. Públicos.
         8.212. Particulares.
      822. Anticipos y préstamos.
         8.221. De otros entes públicos.
         8.222. De Bancos.
         8.223. De particulares.
   83. Venta de valores de renta fija.
      831. Públicos.
      832. Privados.
   84. Venta de participaciones en capitales de empresas (incluso venta de acciones).
9. Otros ingresos.
   91. Reintegros de gastos de capital (cuando no se minoran de los gastos).
   92. Otros.

Operaciones fuera de presupuesto:

0. En metálico.
   01. Deudores.
      011. De otros entes públicos.
      012. De particulares.
   02. Acreedores.
      021. De otros entes públicos.
      022. De particulares.

PAGOS

Corrientes:

1. Personal activo.
   11. Sueldos y otros emolumentos cobrados en mano.
      111. Administración general.
      112. Defensa.
      113. Justicia y policía.
      114. Educación e investigación científica.
      115. Higiene y sanidad.
      116. Servicios sociales especiales.
      117. Transportes y comunicaciones.
      118. Otros servicios.
   12. Aportaciones a Mutualidades de personal, Cajas de Pensiones y similares.
      121. Administración general.
      122. Defensa.
      123. Justicia y policía.
      124. Educación e investigaciones científicas.
      125. Higiene y Sanidad.
      126. Servicios sociales especiales.
      127. Transportes y comunicaciones.
      128. Otros servicios.
2. Material y diversos (no inversiones).
   21. Administración general.
   22. Defensa.
   23. Justicia y policía.
   24. Educación e investigación científica.
   25. Higiene y sanidad.
   26. Servicios sociales especiales.
   27. Transportes y comunicaciones.
   28. Otros servicios.
3. Clases Pasivas.
   31. Civiles.
   32. Militares.
4. Subvenciones y ayudas.
   41. Al Estado.
   42. A Organismos autónomos y Empresas públicas.
   43. A Corporaciones locales.
   44. A particulares.
      441. Para gastos corrientes.
      442. Para gastos de capital.
5. Deuda.
   51. Intereses.
      511. De Deuda emitida (valores).
      512. De anticipos y préstamos.

5.121. De otros entes públicos.
5.122. De particulares.
5.123. De Bancos.
52. Demás gastos del servicio de la Deuda (incluídos los de las emisiones).

De capital:

7. Inversiones en bienes reales.
71. Inversiones no productivas.
711. Construcciones e instalaciones.
712. Otras inversiones.
72. Inversiones productivas.
721. Construcciones e instalaciones.
722. Otras inversiones.
8. Operaciones mobiliarias.
81. Amortización de Deudas propias.
811. De Deuda emitida.
812. Anticipos y préstamos.
8.121. De otros entes públicos.
8.122. De particulares.
8.123. De Bancos.
82. Deudas concedidas a terceros.
821. Por suscripción de valores.
8.211. Públicos.
8.212. Privados.
822. Anticipos y préstamos.
8.221. A otros entes públicos.
8.222. A Bancos.
8.223. A particulares.
83. Adquisición de valores de renta fija.
831. Públicos.
832. Privados.
84. Participación en capital de Empresas (incluso por suscripción o compra de acciones).

Operaciones fuera de presupuesto:

0. En metálico.
01. Deudores.
011. A otros entes públicos.
012. A particulares.
02. Acreedores.
021. A otros entes públicos.
022. A particulares.

Ejercicios cerrados:

1. Gastos de administración.
2. Gastos de inversión.

(Del «B. O. del E», 20 de mayo, núm. 120.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 12 de junio de 1958 por la que se interpreta la de 14 de mayo último que desarrollaba el Decreto de 12 de marzo próximo pasado, que regulaba el establecimiento de Economatos Laborales.

Ilmo. S.: La Orden de 14 de mayo último por la que se desarrolla el Decreto de 21 de marzo de 1958, regulando con carácter obligatorio el establecimiento de Economatos Laborales, señala unos plazos que finalizan en 15 de julio y 15 de junio del corriente año, para constituir los Economatos de nueva creación y para reorganizar los existentes en la actualidad, respectivamente, dentro de cuyos períodos habían de constituirse, o renovarse, en su caso, las Juntas Administrativas de dichos Establecimientos.

El artículo 14 de la citada Orden dispone que en las empresas que tuviesen constituído su Jurado, compete al pleno de éste efectuar la designación de los vocales trabajadores miembros de la Junta Administrativa.

En orden a la observancia de los plazos indicados no puede descartarse el hecho de que se plantean circunstancias de interferencia derivadas de las operaciones de renovación de las Juntas de Jurado de Empresa, què no obstante las medidas adoptadas para acelerar las elecciones por las Ordenes ministeriales de 24 de mayo y 3 de junio del corriente año, hacen imposible que los nuevos Vocales de Jurados puedan actuar las funciones que les competen en orden a primer establecimiento o reorganización de los Economatos.

Parece, pues, aconsejable, y así lo solicita la Organización Sindical en razonada propuesta, contrarrestar tal inconveniente y facilitar el cumplimiento de los plazos aludidos, de modo que en las respectivas Juntas Administrativas puedan entrar a formar parte los Vocales trabajadores de próxima elección en lugar de aquellos otros cuyo mandato va a expirar en breve.

A las circunstancias arriba expuestas procede añadir las que impone la complejidad de las tareas encomendadas a las empresas a quienes afecta la obligación de constituir Economatos, pareciendo arbitrar con un criterio de flexibilidad medios aptos para que las propias empresas puedan cumplir con mayor desahogo y comodidad las importantes obligaciones que les impone el Decreto de 21 de marzo pasado.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.° Se entenderá cumplido, por parte de las empresas obligadas a ello, el requisito de observancia de los plazos establecidos en la disposición primera transitoria de la Orden de 14 de mayo de 1958, bastando al efecto la presentación, en la Delegación de Trabajo competente, de una solicitud en la que, previa exposición sucinta y concreta del estado en que se encuentren las operaciones de constitución y organización del Economato, se pida autorización para prolongar el período de tiempo disponible hasta que hayan sido efectuadas las elecciones sindicales para Vocales de Jurados de Empresa y para someterse al régimen funcional que en ulteriores disposiciones de este Departamento oportunamente se establezca.

Artículo 2.° Las Delegaciones de Trabajo someterán la solicitud a informe de la Delegación Provincial Sindical y en su vista acordarán la prudencial prórroga que proceda conceder a la empresa solicitante.

Artículo 3.° Dentro del espíritu que informa el preámbulo del Decreto de 21 de marzo de 1958, como extensión de la iniciativa concedida a las empresas en el artículo tercero del mismo, se falcuta a éstas para que puedan concertar con establecimientos comerciales particulares o con entidades cooperativas y economatos oficiales y privados la adquisición y distribución de mercancías, y en general, unos o varios de los servicios encomendados a los Economatos.

Artículo 4.° Las facultades que establece el artículo anterior se entienden condicionadas inexcusablemente por la circunstancia de que quede a salvo en todo momento el fin primordial propuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958, es decir, que realmente obtengan los trabajadores el beneficio de la reducción máxima posible de precios.

A tal objeto, aun en el caso de que la empresa no llegue a establecer materialmente las instalaciones del Economato, habrá de constituir, a plenitud de composición y cometido funcional, la Junta Administrativa del mismo, que incluirá entre sus atribuciones la de actuar como veedor para comprobar la corrección de comportamiento de los establecimientos comerciales con los que haya pactado la empresa, la observancia puntual del convenio, y que de ninguna forma se desvirtúe éste en perjuicio de cualquier interés legítimo o en menoscabo del objetivo político de gobierno que presidió la promulgación del Decreto mencionado.

Artículo 5.° La Organización Sindical, mediante su red de enlaces sindicales, colaborará en el cumplimiento de las normas que anteceden, y tomará en consideración las representaciones que puedan formular las Juntas Administrativas de los Economatos que, debidamente comprobadas e informadas, se trasladarán a la Inspección de Trabajo, a los efectos establecidos en los artículos 19 y 20 del Decreto de 21 de marzo de 1958.

Artículo 6.° Corresponde a los Delegados provinciales de Trabajo la aprobación de los conciertos que se celebren al amparo de la presente Orden, los cuales deberán estar favorablemente informados por las Juntas Administrativas, cabiendo contra la resolución de los Delegados recurso de alzada por parte de la empresa o de cualquier Vocal de la Junta ante la Dirección General de Trabajo, quien resolverá sin ulterior recurso.

Aríiculo 7.° Compete a la Dirección General de Trabajo la interpretación y aplicación de cuanto dispone la presente Orden, pudiendo dictar las normas pertinentes para su desarrollo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 17 de junio, núm. 144)

1861

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

N O T A

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y hortalizas en la semana del 22 al 28 del actual son los que a continuación se detallan:

ARTÍCULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Plátanos	10,00 ptas. kilo.	11,75 ptas. kilo.
Manzanas 1.ª	8,15 » »	10,15 » »
Peras	11,00 » »	13,00 » »
Naranjas corrientes (incluídas sanguinas)	5,00 » »	6,50 » »
Naranjas clases selectas 1.ª calidad	7,70 » »	9,20 » »
Naranjas otras variedades, clases selectas	6,50 » »	8,00 » »
Naranjas Navel	9,50 » »	11,00 » »
Mandarinas	6,30 » »	7,80 » »
Limones	9,50 » »	11,50 » »
HORTALIZAS		
Patatas tempranas	3,60 » »	3,90 » »
Patatas de importación	2,65 » »	2,80 » »
Acelgas	1,70 » »	2,45 » »
Espinacas	4,00 » »	5,00 » »
Repollos	1,00 » »	1,75 » »
Repollo francés	2,00 » »	3,00 » »
Coliflor	3,20 » »	4,45 » »
Cebollas	1,25 » »	2,00 » »
Cebollas de levante	1,90 » »	2,25 » »
Tomates	8,20 » »	9 45 » »
Lechugas	3,75 » »	4,90 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »
Guisantes	4,50 » »	6,50 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia, 21 de junio de 1058.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Andrés Marín Martín

1814

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Terminadas y recibidas las obras de:

«Reconstrucción del firme de los kilómetros 34,000 al 36,000 de la C. N. 101 de Soria a Plasencia».

»Reconstrucción del firme de los kilómetros 36,000 al 38,250 de la C. N. 110 de Soria a Plasencia».

«Reconstrucción del firme de los kilómetros 38,250 al 40,750 de la C. N. 110 de Soria a Plasencia», y

«Reconstrucción del firme de los kilómetros 40,750 al 41,665,4 de la C. N. 110 de Soria a Plasencia»,

y en cumplimiento de lo dispuesto en la R.O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de *quiuce* (15) *días*, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, las Alcaldías de *Gallegos, Matabuena, Matamala, Castillejo y Arcones*, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras *don Jesús Ortiz Antoranz*, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 («Gaceta» de 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 12 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe de O. P.: *Urbano Sagredo.*

1864

Delegación de Hacienda de Segovia

Administración de Rentas Públicas

IMPUESTO BRUTO DE MINAS

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes afectados por el Impuesto Bruto de Minas, que durante el tercer trimestre del corriente año de 1958 regirán las siguientes normas de valoración de minerales a efectos impositivos:

Arena silícea.—50 pesetas la tonelada, sin deducción, para la procedente de lavaderos de caolín.

Arcilla común.—La extraída de concesiones mineras se valorará a los precios de los mercados locales, aun cuando se consuma directamente en la industria del propio explotador.

Caolín.—400 pesetas la tonelada, sin deducción.

Wolfran y Schelita.—El mineral destinado al consumo interior se valorará al precio efectivo de compra, con arreglo a la cotización de la unidad de ácido tungéstico en el mercado regulador de Londres. En cuanto al mineral exportado se presentarán declaraciones al solo efecto de la exacción municipal.

Segovia, 20 de junio de 1958.—*El Administrador de Rentas Públicas.*

1880

Jefatura Provincial de Sanidad

La modernización del Parque Móvil de Ambulancias del Instituto Provincial de Sanidad mediante la reciente adquisición de un nuevo vehículo, el elevado coste de su mantenimiento y la irregularidad que se viene apreciando en la solicitud de los servicios, obligan a esta Jefatura a dictar las siguientes Normas:

1.ª Los servicios de ambulancia serán gratuitos exclusivamente para los transeuntes pobres y para los individuos que figuren en el Padrón de la Beneficencia Municipal, circunstancias que se justificarán con la oportuna certificación del Secretario del Ayuntamiento correspondiente, con el visto del Alcalde, haciendo constar por lo que respecta a los últimos la fecha exacta en que el interesado ha sido incluído en el Padrón.

Las Corporaciones Municipales se harán responsables del pago de los servicios facilitados a personas que hayan sido incluídas en Beneficencia Municipal sin haber cumplido lo dispuesto en los artículos 57 al 69 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, del 27 de noviembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de abril de 1954).

2.ª Los vecinos económicamente débiles no tienen derecho a esta clase de prestaciones con carácter gratuito, pues no les ha sido así reconocido en las Tarifas en vigor, y si bien es lógico que queden dispensados del pago de los correspondientes gastos por su precaria situación económica, no lo es menos que sea a cargo de los respectivos Ayuntamientos y no del Instituto Provincial de Sanidad el coste de tales servicios, pues en otro caso este último, sin ninguna obligación, tendría que soportar los de toda la provincia, liberalidad que no permite la exigua cuantía de su presupuesto.

3.ª Los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad han de regirse por las normas dadas a través de la Inspección de S. S. y que en resumen son:

a) El Seguro abonará los traslados a Segovia en ambulancia sólo en los casos de intervenciones quirúrgicas, partos distócicos y abortos, con excepción de las beneficiarias de la Ley de 18 de junio de 1942, que sólo tendrán derecho en los partos distócicos a partir del 6.º mes del embarazo.

b) Es indispensable que el interesado no pueda desplazarse en los medios de transporte ordinarios. En todo caso la orden de ambulancia será diligenciada por el facultativo del S.O.E., en volante SE-1006, que será cumplimentado en todos sus extremos y entregado al encargado de cumplir el Servicio.

4.ª Los particulares abonarán los servicicios a razón de 3'50 ptas. por kilómetro de recorrido (ida más vuelta), más los honorarios de personal que procedan por horas extraordinarias.

5.ª Las peticiones han de ser hechas siempre por los médicos encargados de la asistencia de los enfermos, mediante nota escrita, firmada por ellos (sin más excepciones que las ordenadas por autoridades gubernativas, sanitarias o judiciales) en la que hagan constar con toda claridad el diagnóstico de la enfermedad, la urgencia del caso, el sitio preciso donde esté el enfermo y por último la persona o Entidad responsable del pago del servicio.

6.ª Cualquiera que sea el vehículo y servicio a realizar solamente podrán acompañar al enfermo un sanitario y una persona de la familia, exceptuando los casos de enfermos mentales, en los que se utilizará el personal que se precise.

Queda absolutamente prohibido el transporte de bultos, cestas, etc., con excepción del equipaje reducido y personal del enfermo.

7.ª La Dirección del Instituto decidirá según las urgencias planteadas, sobre la prioridad en la ejecución de los servicios coincidentes.

En el caso de no estar disponibles las ambulancias del Instituto, esta Jefatura ordenará sin pérdida de tiempo la salida del medio de transporte ajeno al mismo que se precise.

8.ª Todas las peticiones, incluso las correspondientes al S. O. E. deberán hacerse al Instituto Provincial de Sanidad de Segovia, teléfono número 1391, único organismo que a los efectos que interesan tiene servicio permanente de guardia.

Los Sres. Jefes locales de Sanidad en cuya jurisdicción existan otros médicos, deberán poner en conocimiento de éstos el contenido de la presente Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 20 de junio de 1958.—*El Jefe Provincial de Sanidad.*

1857

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

CERTIFICO: Que en el rollo dimanante de los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Segovia por doña Victoriana López Gómez, con don Jerónimo Salmerón y otro, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sala Primera de lo Civil = Ilustrisimos señores = don Luis F. Gómez = don Tomás de Barinaga y Mata = don Luis Rubido Diéguez = don Eduardo Tormo García = don Isidoro Díez Canseco =

En la villa de Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos los autos que ante la Sala penden en virtud de apelación procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Segovia, y seguidos con arreglo a la Ley de Arrendamientos Urbanos por doña Victoriana López Gómez, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de esta ciudad, demandante, apelada, a quien representa el Procurador don Federico Enriquez y defiende el Letrado don Julio García Herrero, contra don Jerónimo Salmerón García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, demandado, apelado, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; y contra don Ricardo de Torres Gala, también mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, demandado, apelante, representado por el Procurador don Angel Deleito y defendido por el Letrado don Antonio Sanz Sanz, sobre resolución de contrato de local de negocio por cesión o traspaso del mismo.

FALLAMOS: Que confirmando íntegramente la sentencia apelada que con fecha 5 de diciembre de 1957 dictó el señor Juez de Primera Instancia de Segovia, por la que desestimándose las excepciones opuestas por los demandados en este juicio don Jerónimo Salmerón García y don Ricardo de Torres Gala, y con estimación de la demanda formulada contra los mismos por el Procurador don Vicente Esteban Aranguren, en nombre de doña Victoriana López Gómez, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio, sito en el número veinte de la calle del Roble, de esta capital, por traspaso ilegal, se declara haber lugar a dicha resolución, condenándose a dichos demandados a estar y pasar por la anterior declaración y en su consecuencia a que desalojen y pongan a la libre disposición de la demandante el expresado local que recibieron en arrendamiento, transcurrido que sea el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento a su costa en caso contrario; con las costas de primera instancia a cargo de los demandados y sin hacer expresa imposición de las de segunda instancia. Luego que la presente quede firme comuníquese a dicho Juzgado por medio de certificación y orden para su cumplimiento con devolución de los autos originales a su tiempo remitidos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del apelado don Jerónimo Salmerón García, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia al no interesarse la notificación personal dentro de tercero día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis F. Gómez.—Tomás Barinaga.—Luis Rubido.—Eduardo Tormo.—Isidoro Díez Canseco.—Rubricados.—*Publicación:* Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Rubido Diéguez, Magistrado de esta Sala y Ponente que ha sido en esta apelación, estando el Tribunal celebrando sesión pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Antonio López Hernández.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir al Juzgado de Primera Instancia de Segovia, expido y firmo la presente en Madrid a diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Antonio López Hernández.*

1863

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Letrado don Manuel Sansigre García, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, se ha iniciado demanda contencioso-administrativa contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de fecha treinta y uno de marzo último, que desestimaron sendas reclamaciones contra las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y Timbre del Estado practicadas por la Abogacía del Estado en documento de préstamo con garantía hipotecaria concedido a don Gabriel-José Díez Bravo.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario, *Felipe Alvarez Fernández.*

1866

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Letrado don José Gutiérrez Rojero se ha presentado escrito ante este Tribunal interesando que el recurso núm. 4/1958, interpuesto por doña Clementina Fernández contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, de fecha cinco de febrero del año en curso, sobre supresión del tráfico rodado para acceso a la plaza del Carmen, *se entienda ampliado* y dirigido también contra el acuerdo tomado por el Pleno de dicha Corporación Municipal en veintiséis de marzo último sobre expresada supresión de tráfico en la referida plaza del Carmen.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario, *Felipe Alvarez Fernández.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1859

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de don Víctor López Arranz, contra doña Teresa Martín López y otros, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada y que es la siguiente, situada en esta ciudad de Segovia:

Una casa en la Parroquia de Santo Tomás y su calle de San Vicente Ferrer, señalada con el número dos antiguo y cuatro moderno, que linda al frente, con dicha calle; por la derecha entrando, con el Hospital Militar; espalda dicho Hospital, y por la izquierda, casa de Agustín Tejedor, hoy de doña Asunción Tejedor; consta de planta baja con portal, cuadra y escalera del piso principal, y éste con sala, dos alcobas y otras varias habitaciones; su planta general es un paralelógramo irregular, y su principal se extiende en un área mayor sobre el paso de una cochera de dicho Hospital; hoy se encuentra construído otro piso primero sobre el anterior principal y con la misma superficie de éste y que ha sido distribuído en varias habitaciones; ocupa el inmueble una superficie de doscientos ochenta y un pies, equivalentes a diecinueve metros y cincuenta decímetros cuadrados. Está inscrita en el

Registro de la Propiedad al folio 241 vuelto del tomo 76 de esta Ciudad, finca número 3.820.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día VEINTINUEVE DE JULIO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE SU MAÑANA, bajo las siguientes condiciones:

Referida finca sale a subasta pública en la cantidad de VEINTISEIS MIL PESETAS, que es la fijada en la escritura de préstamo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de valoración indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su estinción el precio del remate.

Dado en Segovia a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Jaime Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

1847

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don José Ramón Vázquez Sandes, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

A los Fiscales y Jueces de Paz de los pueblos de este partido,

Hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día TREINTA del actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos, en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado, dentro del tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el Reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros, conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Sepúlveda a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—*José Ramón Vázquez Sandes. El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

1858

Ayuntamiento de Remondo

Segunda subasta de maderas

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de maderas procedentes del monte de estos propios, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 50, del día 25 de abril del corriente año, se anuncia una segunda subasta para el día 5 de julio del corriente año, a las doce horas, con un 35 por 100 de rebaja, habiendo quedado reducida la tasación a trece mil ochocientas veintisiete pesetas y cuarenta céntimos, sirviendo de base las mismas condiciones que se fijan en el anuncio anterior.

Remondo, 17 de junio de 1958.—El Alcalde, *Francisco Arranz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1848

Ayuntamiento de Torreiglesias

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de abastecimiento de agua potable a esta localidad, que refunde las dos etapas, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Torreiglesias a 17 de junio de 1958. El Alcalde, *Antonio Virseda*.

1849

Ayuntamiento de Yanguas de Eresma

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto estraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago del importe de las obras de abastecimiento de aguas a este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Yanguas de Eresma a 16 de junio de de 1958.—El Alcalde, *Angel Mateos*.

1850

Ayuntamiento de Pinarejos

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de construcción de tres fuentes, pavimentación de calles y construcción de dos tramos de carretera, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pinarejos a 17 de junio de 1958.—El Alcalde, *Antonio Escribano*.

1856

Ayuntamiento de Pedraza

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de Presupuesto extraordinario para la instalación del Centro Telefónico y otros servicios en el mismo incluídos, cuyo importe nivelado asciende a *ciento ochenta mil ochocientas noventa y cuatro* pesetas y *cincuenta y cuatro* céntimos, queda dicho anteproyecto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo.

Pedraza a 16 de junio de 1958.—El Alcalde, *Mariano Pascual*.

1856

AGUILAFUENTE

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más se podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aguilafuente, 18 de junio de 1958. El Alcalde, José Martín Pascual.

1859

Fuentepiñel

EDICTO

Aprobado el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para la instalación del teléfono en esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Fuentepiñel, 18 de junio de 1958.—El Alcalde, *M. González*.

1867

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de un inmueble con destino a los Servicios Municipales, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las doce en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Valdevacas y Guijar a 20 de junio de 1958.—El Alcalde, *Pedro Barrio Otero*.

1868

Alcaldía Nacional de Gomezserracín

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de este pueblo expediente de suplemento de crédito a varias consignaciones del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y durante el mismo y cinco días más presenten las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin que se presenten o resueltas que sean las presentadas, se tendrá por firme y ejecutivo este acuerdo.

Gomezserracín a 20 de junio de 1958.—El Alcalde, *Ignacio Ríos*.

1869

ARAHUETES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arahuetes a 20 de junio de 1958. El Alcalde, Pedro Martín.

1871

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Santa María, a 17 de junio de 1958.—El Alcalde, Cándido Martín.

1464

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

HABER mínimo diario, en mano, 10 pesetas, que irá aumentando por años de servicio a 13, 15 y 17 pesetas, más 5 pesetas diarias según los destacamentos.

PRIMAS DE ENGANCHE: Por tres años, 600 pesetas; por cuatro años, 800 pesetas; por cinco años, 1.000 pesetas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla normal, 1,650 metros, tolerándose la de 1,600 metros cuando se trate de individuos de fuerte constitución física. Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....

y para su comodidad

Librería HERRANZ Imprenta

ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento donde podrá adquirir en las mejores condiciones

toda clase de impresos y material de oficina.

Menaje para Escuelas.

REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.